

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Carrera 10 No. 14-33, Piso 7°

Bogotá D.C., 25 de enero de 2021

11001 40 03 013 2020 00804

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

- A efectos de descartar objeciones a la ejecución por pago directo y como del certificado de existencia y representación se desprende que obra otro acreedor garantizado, el ejecutante informe si remitió dentro de los cinco (5) días siguientes a la inscripción del formulario registral de ejecución, una copia de dicho formulario a la COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. para que se manifestara, tal como lo exige el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

NOTIFÍQUESE,

ÁLVARO ABAUNZA ZAFRA
Juez

<p>JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>La providencia anterior se notifica en el</p> <p>ESTADO No. <u>04</u> Hoy <u>26-01-2021</u></p> <p>JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ Secretario</p>

EDAG